

ministerial de fecha 28 de julio de 1980, se dicta la siguiente resolución:

Uno. Homologar el colector modelo «Rayosol V 19», fabricado y presentado por la Empresa «Rayosol», de Torremolinos (Málaga), con el número de homologación PS 5/82.

Dos. La homologación se concede por un periodo de vigencia de dos años.

Tres. Para todos los paneles solares que se fabriquen a partir de este modelo homologado, se dará cumplimiento a lo especificando en los artículos 9.º, 11 y 12 del Real Decreto 891/1980, de 14 de abril.

Lo que se ha publicado para general conocimiento.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Ilmos. Sres. Directores provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

34923 *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Capela (La Coruña).*

1. El Real Decreto 1777/1979, de 22 de junio, declaró zona de peligro de incendios forestales una serie de comarcas en Galicia, País Valenciano y Baleares, entre las que figuraba el término municipal completo de Capela.

2. La Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de mayo de 1980 aprobó el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de La Coruña con determinados condicionantes.

3. Estudiado por el Servicio Provincial del ICONA en La Coruña el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Capela,

Esta Dirección, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Incendios Forestales (Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre), ha resuelto lo siguiente:

a) Aprobar el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Capela.

b) Delegar en el Inspector regional del ICONA en Galicia la aprobación de los expedientes de subvención para trabajos en montes de propiedad particular correspondientes a dicho plan.

Madrid, 11 de noviembre de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

34924 *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan comarcal de Defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Irijoa (La Coruña).*

1. El Real Decreto 1777/1979, de 22 de junio, declaró zona de peligro de incendios forestales una serie de comarcas en Galicia, País Valenciano y Baleares, entre las que figuraba el término municipal completo de Irijoa.

2. La Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de mayo de 1980 aprobó el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de La Coruña con determinados condicionantes.

3. Estudiado por el Servicio Provincial del ICONA en La Coruña el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Irijoa,

Esta Dirección, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Incendios Forestales (Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre), ha resuelto lo siguiente:

a) Aprobar el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Irijoa.

b) Delegar en el Inspector regional del ICONA en Galicia la aprobación de los expedientes de subvención para trabajos en montes de propiedad particular correspondientes a dicho plan.

Madrid, 11 de noviembre de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

34925 *RESOLUCION de 19 de noviembre de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Negreira (La Coruña).*

1. El Real Decreto 1777/1979, de 22 de junio, declaró zona de peligro de incendios forestales una serie de comarcas en Galicia, País Valenciano y Baleares, entre las que figuraba el término municipal completo de Negreira.

2. La Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de mayo de 1980 aprobó el plan general de defensa contra incendios forestales de la provincia de La Coruña con determinados condicionantes.

3. Estudiado por el Servicio Provincial de ICONA en La Coruña el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Negreira,

Esta Dirección, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Incendios Forestales (Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre), ha resuelto lo siguiente:

a) Aprobar el plan comarcal de defensa contra incendios forestales en el Ayuntamiento de Negreira.

b) Delegar en el Inspector regional del ICONA en Galicia la aprobación de los expedientes de subvención para trabajos en montes de propiedad particular correspondientes a dicho plan.

Madrid, 19 de noviembre de 1982.—El Director, José Miguel González Hernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

34926 *ORDEN de 18 de noviembre de 1982 por la que se prorroga a la firma «Bodegas Bilbainas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alcohol etílico-vínico, y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bodegas Bilbainas, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etílico-vínico, y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies, autorizado por Ordenes ministeriales de 10 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1979); 4 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir de 10 de enero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Bodegas Bilbainas, S. A.» con domicilio en calle Particular del Norte, 2, Bilbao, y NIF A-48001721.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

34927 *ORDEN de 18 de noviembre de 1982 por la que se prorroga a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de congeladores horizontales para uso doméstico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas, y la exportación de congeladores horizontales para uso doméstico, autorizado por Ordenes ministeriales de 8 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre), y prórrogas posteriores,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses a partir de 31 de octubre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de Calvo Sotelo, 16, y NIF A-28125714.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

34928 *ORDEN de 29 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Hijos de Agustín Coloma, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles y la exportación de calzado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Agustín Coloma, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles y la exportación de calzado,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijos de Agustín Coloma, S. L.», con domicilio en Dieciocho de Julio, 50, Elda (Alicante), y número de identificación fiscal B-03070828.

2.º Mercancías de importación:

1. Cueros y pieles de ternera:

1.1 Curtidos y terminados:

1.1.1 Cuellos y faldas:

1.1.1.1 Box-calf, P. E. 41.02.21.1.

1.1.1.2 Otros, no apergaminados, P. E. 41.02.28.3.

1.1.2 Los demás:

1.1.2.1 Box-calf, P. E. 41.02.21.2.

1.1.2.2 Otros, no apergaminados, P. E. 41.02.28.5.

1.2 Agamuzados, P. E. 41.08.80.

1.3 Barnizados, P. E. 41.08.20.1.

1.4 Metalizados, P. E. 41.08.20.2.

2. Cueros y pieles de otros bovinos:

2.1 Curtidos y terminados:

2.1.1 Cuellos y faldas.

2.1.1.1 Sin dividir, para suelas, P. E. 41.02.31.2.

2.1.1.2 Sin dividir, los demás, no apergaminados, posición estadística 41.02.32.3.

2.1.1.3 Divididos, flor, no apergaminados, P. E. 41.02.35.3.

2.1.1.4 Divididos, serraje, no apergaminados, P. E. 41.02.37.3.

2.1.2 Los demás:

2.1.2.1 Sin dividir, para suelas, P. E. 41.02.31.3.

2.1.2.2 Sin dividir, los demás, no apergaminados, posición estadística 41.02.32.5.

2.1.2.3 Divididos, flor, no apergaminados, P. E. 41.02.35.5.

2.1.2.4 Divididos, serraje, no apergaminados, P. E. 41.02.37.5.

2.2 Barnizados, P. E. 41.08.30.1.

2.3 Metalizados, P. E. 41.08.30.2.

3. Pieles de ovinos.

3.1 Curtidas y terminadas, no apergaminadas, de curtición otra que al alumbre o al azufre, P. E. 41.03.99.3.

3.2 Agamuzadas, P. E. 41.08.20.

4. Pieles de caprinos, curtidas y terminadas, no apergaminadas, P. E. 41.04.99.2.

5. Pieles de reptiles curtidas y terminadas, P. E. 41.05.93.1.

6. Pieles de porcino, curtidas y terminadas, P. E. 41.05.91.

7. Pieles de otros animales, barnizadas y metalizadas, posición estadística 41.08.80.3.

8. Planchas sintéticas para palmillas de 130 por 85 centímetros, P. E. 41.10.00.

9. Tejidos de raso de seda, P. E. 50.09.44.

10. Tejidos de raso de rayón, P. E. 51.04.74.1.

11. Tejidos de malla bordada, 100 por 100 nailon, posición estadística 58.10.55.2.

3.º Productos de exportación:

I. Zapatos, sandalias y botas, de 23 centímetros o más de longitud, para señoras y niñas mayores, con la parte superior en cuero natural:

I.1 Sandalias altas, P. E. 64.02.32.1.

I.2 Zapatos, P. E. 64.02.49.

I.3 Botas, P. E. 64.02.59.

II. Zapatos para señora, de 23 centímetros o más de longitud, con la parte superior de materias textiles, P. E. 64.02.69.1.

4.º A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada cien pares de cada uno de los tipos de calzado indicados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, las cantidades que se indican en el cuadro adjunto de materia prima:

Materia prima autorizada a importar

Productos a exportar	Pieles nobles para corte (P ²)	Pieles para forro (P ²)	Crupones para suelas (Kg)	Planchas para palmillas (P ²)	Materias textiles (*) (P ²)
Producto I.1	150	180	20	4	—
Producto I.2	130	70	20	—	—
Producto II	—	—	20	4	150
Producto I.3:					
Altura bota (**):					
13/15 cm.	225	200	20	4	—
16/20 cm.	300	250	20	4	—
21/25 cm.	370	320	20	4	—
26/29 cm.	440	390	20	4	—
30/35 cm.	520	450	20	4	—
36/43 cm.	600	550	20	4	—
44/50 cm.	700	650	20	4	—

(*) Las materias textiles a importar deberán coincidir con las realmente contenidas en los zapatos a exportar.
(**) La altura de la bota se medirá desde la base del talón hasta el final de la caña.

Se admitirán las siguientes pérdidas en concepto exclusivo de subproductos:

- 12 por 100 para las pieles nobles, adeudable por la posición estadística 41.09.00.
- 10 por 100 para las pieles para forro, adeudable por la posición estadística 41.09.00.
- 10 por 100 para crupones para suelas, adeudable por la posición estadística 41.09.00.
- 8 por 100 para las planchas para palmillas, adeudables por la P. E. 41.09.00.
- 12 por 100 para tejidos, adeudable por la P. E. 63.02.19.1 si se trata de tejidos de seda o rayón, y por la P. E. 63.02.19.3 si se trata de tejidos de nailon.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la clase y características concretas de las pieles nobles para corte, de las pieles para forro, de los crupones para suelas y de las planchas sintéticas para palmillas realmente contenidos en cada tipo de calzado a exportar, así como, en su caso, las características, composición cuantitativa de fibras, peso por metro cuadrado y textura de los tejidos contenidos en los zapatos a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga